



Naciones Unidas

**Informe del Comité de Protección de
los Derechos de Todos los Trabajadores
Migrantes y de sus Familiares**

**Primer período de sesiones
(1° a 5 de marzo de 2004)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Suplemento N° 48 (A/59/48)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Suplemento N° 48 (A/59/48)

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares

**Primer período de sesiones
(1° a 5 de marzo de 2004)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS	1 - 9	6
A. Estados Partes en la Convención	1	6
B. Apertura del período de sesiones	2 - 3	6
C. Composición y asistencia	4	6
D. Declaraciones solemnes de los miembros del Comité	5	6
E. Elección de la Mesa	6	6
F. Organización de la labor del Comité	7	7
G. Futuras reuniones del Comité	8	7
H. Aprobación del informe	9	7
II. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS	10 - 19	7
A. Reunión con Estados Partes	10 - 11	7
B. Cooperación con otros órganos y departamento de las Naciones Unidas	12 - 13	8
C. Reunión con los presidentes de la Reunión de Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	14	8
D. Reunión con la OIT y otros organismos especializados	15 - 17	8
E. Reunión con otros órganos interesados	18	9
F. Actividades conexas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos	19	9
III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN	20	9

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
<i>Anexos</i>	
I. Estados que han firmado o ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o que se han adherido a ella, al 5 de marzo de 2004	10
II. Composición del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares	11
III. Presentación de informes por los Estados miembros con arreglo al artículo 73 de la Convención, al 5 de marzo de 2004	12
IV. Reglamento provisional del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares	13
V. Lista de documentos publicados o por publicar en relación con el primer período de sesiones del Comité	27

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 5 de marzo de 2004, fecha de clausura del primer período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, eran 25 los Estados Partes en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1º de julio de 2003 con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 87. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

B. Apertura del período de sesiones

2. El Comité de Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 1º al 5 de marzo de 2004. El Comité celebró nueve sesiones plenarias (CMW/C/SR.1 a 9). En su primera sesión, el Comité aprobó el programa provisional que figura en el documento CMW/C/2004/1.

3. El período de sesiones fue inaugurado por el representante del Secretario General. En la octava sesión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en funciones se dirigió al Comité.

C. Composición y asistencia

4. De conformidad con el artículo 72 de la Convención, la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención se celebró el 11 de diciembre de 2003 en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligieron los diez miembros del Comité; el Presidente designó por sorteo a cinco miembros cuyo mandato expirará al cabo de dos años. Las siguientes personas fueron elegidas miembros del Comité: Francisco Alba (México); José Serrano Brillantes (Filipinas); Francisco Carrión Mena (Ecuador); Ana Elizabeth Cubias Medina (El Salvador); Anamaría Diéguez (Guatemala); Ahmed Hassan El-Borai (Egipto); Abdelhamid El Jamri (Marruecos); Arthur Shatto Gakwandi (Uganda); Prasad Kariyawasam (Sri Lanka); y Azad Taghizade (Azerbaiyán). En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos. Todos los miembros asistieron al primer período de sesiones del Comité.

D. Declaraciones solemnes de los miembros del Comité

5. Al comenzar la primera sesión, celebrada el 1º de marzo de 2004, cada uno de los diez miembros del Comité hizo la declaración solemne prevista del artículo 11 del proyecto de reglamento provisional del Comité.

E. Elección de la Mesa

6. También en su primera reunión, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años de conformidad con el artículo 75 de la Convención:

- Presidente:* Sr. Prasad KARIYAWASAM (Sri Lanka)
- Vicepresidentes:* Sr. José Serrano BRILLANTES (Filipinas)
Sra. Anamaria DIÉGUEZ (Guatemala)
Sr. Ahmed Hassan EL-BORAI (Egipto)
- Relator:* Sr. Francisco ALBA (México)

F. Organización de la labor del Comité

7. El Comité analizó medios de organizar su labor futura. En particular, se centró en el reglamento y en las directrices para la presentación de informes (véase párr. 20 *infra*), así como en los posibles medios de alentar la ratificación de la Convención por más Estados. El Comité consideró que, habida cuenta de que su principal responsabilidad consiste en promover los derechos de los migrantes, su principal grupo de apoyo son los propios migrantes. En el anexo IV del presente documento figura el reglamento provisional aprobado por el Comité en su octava sesión, celebrada el 4 de marzo de 2004.

G. Futuras reuniones del Comité

8. También en su octava sesión el Comité decidió pedir al Secretario General que organice dos períodos de sesiones del Comité en 2005: uno en julio y otro en octubre. Cada período de sesiones tendrá una semana de duración. Se celebrarán en lugar del período de sesiones de tres semanas de duración programado inicialmente en las estimaciones presupuestarias preparadas antes del establecimiento del Comité, únicamente para el año 2005. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

H. Aprobación del informe

9. En su novena sesión, celebrada el 5 de marzo de 2004, el Comité aprobó su primer informe anual a la Asamblea General.

II. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS

A. Reunión con Estados Partes

10. En su primera sesión, el Comité celebró una reunión oficiosa con Estados Partes en la Convención. La reunión se centró en los métodos de trabajo y los problemas con que tropiezan los Estados Partes en la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados.

11. Varios representantes de Estados Partes destacaron la importancia de que el Comité se reuniera periódicamente y sugirieron que celebrara otra reunión en 2004. También sugirieron que el Comité aprovechara la experiencia de otros órganos creados en virtud de tratados para elaborar sus directrices en materia de presentación de informes y su reglamento, y tuviera en cuenta el debate en curso sobre la reforma de los procedimientos de presentación de informes. Algunos destacaron la importancia de estudiar la vinculación entre la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la asistencia técnica.

B. Cooperación con otros órganos y departamentos de las Naciones Unidas

12. El 2 de marzo de 2004, el Comité se reunió con la Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y con el Sr. David Weissbrodt, Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre los derechos de los no ciudadanos. El Comité acordó que colaboraría con estos mecanismos a fin de promover la ratificación de la Convención.

13. Durante el período de sesiones, el Comité recibió información sobre la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporcionada por los directores de las secciones correspondientes, así como por la Dependencia encargada de las instituciones nacionales. También se reunió con representantes del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en Ginebra.

C. Reunión con los presidentes de la Reunión de Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

14. En su séptima sesión, celebrada el 4 de marzo de 2004, el Comité se reunió con el Presidente del Comité de los Derechos del Niño, en su calidad de Presidente de la 15ª Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, quien le proporcionó abundante información sobre la labor del Comité que preside, así como sobre los resultados de la segunda reunión entre los comités, en particular con respecto a la reforma del procesamiento de presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados.

D. Reunión con la OIT y otros organismos especializados

15. En su sexta sesión, celebrada el 3 de marzo de 2004, el Comité se reunió con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se analizaron posibles medios de colaboración, teniendo presente el papel destacado que la Convención asigna a la OIT. Los representantes de esta organización se comprometieron a apoyar al Comité en consonancia con la práctica establecida con respecto a otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Se acordó que, al elaborar sus métodos de trabajo, el Comité examinaría la interacción con la OIT para determinar los medios más idóneos de recibir apoyo de los distintos departamentos de esta organización que se ocupan de la cuestión de los migrantes.

16. En la misma sesión, el Comité también se reunió con los representantes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), quienes expresaron su apoyo al Comité y se comprometieron a colaborar con él en el futuro.

17. Durante las reuniones con los representantes de los organismos especializados se mencionó la posibilidad de llevar a cabo un estudio analítico del proceso de migración a nivel mundial, con miras a promover la ratificación de la Convención.

E. Reunión con otros órganos interesados

18. En su séptima sesión, celebrada el 4 de marzo de 2004, el Comité se reunió con representantes de varias organizaciones no gubernamentales (ONG), incluidos algunos miembros del Comité Directivo de la Campaña mundial para la ratificación de la Convención. El Comité acogió con beneplácito la contribución de la sociedad civil tanto durante la elaboración de la Convención como, posteriormente, en los esfuerzos desplegados para que entrase en vigor. El Comité expresó su confianza en que las ONG seguirían colaborando con el Comité para promover la ratificación de la Convención y proporcionarle información sobre sus responsabilidades en materia de presentación de informes. A este respecto, el Comité alentó a las ONG a que, dentro de lo posible, siguieran trabajando en coalición, a la luz de los excelentes resultados conseguidos por el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño.

F. Actividades conexas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

19. El Comité designó a su Presidente, el Sr. Kariyawasam, y a dos de sus miembros, el Sr. Carrión Mena y el Sr. Gakwandi, para participar en la tercera reunión entre los comités, que se celebrará los días 21 y 22 de junio de 2004.

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN

20. El Comité señaló que 22 Estados Partes debían presentar informes el 1º de julio de 2004. A este respecto, recordó la obligación de los Estados Partes de presentar informes. Alentó a los Estados Partes a que cumplieren sus obligaciones en materia de presentación de informes en el marco de la Convención, para lo cual se remitió al contenido del artículo 73 de la Convención; por su parte, se comprometió a elaborar directrices en materia de presentación de informes en el contexto del actual proceso de reforma del procedimiento de presentación de informes en virtud de tratados. En el anexo III del presente informe figura un cuadro en el que se indican las fechas límite para la presentación de informes iniciales por los Estados Partes.

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS
FAMILIARES, O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA,
AL 5 DE MARZO DE 2004**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o de adhesión^a
Azerbaiyán		11 de enero de 1999 ^a
Bangladesh	7 de octubre de 1998	
Belice		14 de noviembre de 2001 ^a
Bolivia		16 de octubre de 2000 ^a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre de 1996 ^a
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	26 de noviembre de 2003
Cabo Verde		16 de septiembre de 1997 ^a
Chile	24 de septiembre de 1993	
Colombia		24 de mayo de 1995 ^a
Comoras	22 de septiembre	
Ecuador		5 de febrero de 2002 ^a
Egipto		19 de febrero de 1993 ^a
El Salvador	13 de septiembre de 2002	14 de marzo de 2003
Filipinas	15 de noviembre de 1993	5 de julio de 1995
Ghana	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Guatemala	7 de septiembre de 2000	14 de marzo de 2003
Guinea		7 de septiembre de 2000 ^a
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Kirguistán		29 de septiembre de 2003 ^a
Mali		5 de junio de 2003 ^a
Marruecos	15 de agosto de 1991	21 de junio de 1993
México	22 de mayo de 1991	8 de marzo de 1999
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal		9 de junio de 1999 ^a
Seychelles		15 de diciembre de 1994 ^a
Sierra Leona	15 de septiembre de 2000	
Sri Lanka		11 de marzo de 1996 ^a
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	8 de enero de 2002
Timor-Leste		30 de enero de 2004 ^a
Togo	15 de noviembre de 2001	
Turquía	13 de enero de 1999	
Uganda		14 de noviembre de 1995 ^a
Uruguay		15 de febrero de 2001 ^a

^a Adhesión.

Anexo II

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE SUS FAMILIARES**

Nombre del miembro	País de nacionalidad	El mandato expira el 31 de diciembre de
Sr. Francisco ALBA	México	2007
Sr. José Serrano BRILLANTES	Filipinas	2005
Sr. Francisco CARRIÓN MENA	Ecuador	2007
Sra. Ana Elizabeth CUBIAS MEDINA	El Salvador	2007
Sra. Anamaría DIÉGUEZ	Guatemala	2005
Sr. Ahmed Hassan EL-BORAI	Egipto	2007
Sr. Abdelhamid EL JAMRI	Marruecos	2007
Sr. Arthur Shatto GAKWANDI	Uganda	2005
Sr. Prasad KARIYAWASAM	Sri Lanka	2005
Sr. Azad TAGHIZADE	Azerbaiyán	2005

Anexo III

**PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS MIEMBROS
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN,
AL 5 DE MARZO DE 2004**

Estado Parte	Tipo de informe	Fecha límite de presentación
Azerbaiyán	Inicial	1° de julio de 2004
Belice	Inicial	1° de julio de 2004
Bolivia	Inicial	1° de julio de 2004
Bosnia y Herzegovina	Inicial	1° de julio de 2004
Burkina Faso	Inicial	26 de noviembre de 2004
Cabo Verde	Inicial	1° de julio de 2004
Colombia	Inicial	1° de julio de 2004
Ecuador	Inicial	1° de julio de 2004
Egipto	Inicial	1° de julio de 2004
El Salvador	Inicial	1° de julio de 2004
Filipinas	Inicial	1° de julio de 2004
Ghana	Inicial	1° de julio de 2004
Guatemala	Inicial	1° de julio de 2004
Guinea	Inicial	1° de julio de 2004
Kirguistán	Inicial	29 de septiembre de 2004
Malí	Inicial	1° de julio de 2004
Marruecos	Inicial	1° de julio de 2004
México	Inicial	1° de julio de 2004
Senegal	Inicial	1° de julio de 2004
Seychelles	Inicial	1° de julio de 2004
Sri Lanka	Inicial	1° de julio de 2004
Tayikistán	Inicial	1° de julio de 2004
Timor-Leste	Inicial	30 de enero de 2005
Uganda	Inicial	1° de julio de 2004
Uruguay	Inicial	1° de julio de 2004

Anexo IV

**REGLAMENTO PROVISIONAL DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE SUS FAMILIARES**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PRIMERA PARTE. NORMAS GENERALES	17
I. PERÍODOS DE SESIONES	17
<i>Artículo</i>	
1. Reuniones del Comité.....	17
2. Períodos ordinarios de sesiones.....	17
3. Lugar de celebración de los períodos de sesiones	17
4. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones.....	17
II. PROGRAMA	18
<i>Artículo</i>	
5. Programa provisional.....	18
6. Aprobación del programa	18
7. Revisión del programa.....	18
8. Transmisión del programa provisional.....	18
III. MIEMBROS DEL COMITÉ.....	18
<i>Artículo</i>	
9. Comienzo del mandato	18
10. Provisión de vacantes imprevistas.....	19
11. Declaración solemne.....	19

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
IV. MESA DEL COMITÉ	19
<i>Artículo</i>	
12. Elección de la Mesa	19
13. Procedimiento de elección	20
14. Mandato de los miembros de la Mesa	20
15. Funciones del Presidente	20
16. Presidente interino	20
17. Sustitución de miembros de la Mesa	21
V. SECRETARÍA	21
<i>Artículo</i>	
18. Declaraciones	21
19. Consecuencias financieras de las propuestas	21
VI. IDIOMAS	21
<i>Artículo</i>	
20. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	21
VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	22
<i>Artículo</i>	
21. Sesiones públicas y privadas	22
VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ	22
<i>Artículo</i>	
22. Distribución de los documentos oficiales	22

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
IX. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO	22
<i>Artículo</i>	
23. Quórum.....	22
24. Atribuciones del Presidente	22
25. Adopción de decisiones	23
26. Votaciones	23
X. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS ÓRGANOS INTERESADOS	23
<i>Artículo</i>	
27. Oficina Internacional del Trabajo.....	23
28. Presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos	24
XI. INFORME ANUAL DEL COMITÉ	24
<i>Artículo</i>	
29. Informe anual.....	24
SEGUNDA PARTE. NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ...	24
XII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN	24
<i>Artículo</i>	
30. Presentación de informes.....	24
31-32 Examen de los informes	25

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
XIII. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCION	25
XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCION	25
TERCERA PARTE. NORMAS DE INTERPRETACION.....	25
XV. INTERPRETACION.....	25
<i>Artículo</i>	
33. Títulos.....	25
34. Enmiendas	26

Primera parte

NORMAS GENERALES

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 1

Reuniones del Comité

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (en adelante "el Comité") celebrará las reuniones que sean necesarias para el desempeño satisfactorio de las funciones que le corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante "la Convención").

Artículo 2

Períodos ordinarios de sesiones

1. El Comité celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año.
2. Los períodos ordinarios de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (en adelante "el Secretario General"), teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Artículo 3

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité podrá tomar la decisión de celebrar un período de sesiones en otro lugar en consulta con el Secretario General y teniendo en cuenta las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

El Secretario General notificará lo antes posible a los miembros del Comité el lugar y la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones.

II. PROGRAMA

Artículo 5

Programa provisional

El Secretario General preparará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones en consulta con el Presidente del Comité.

Artículo 6

Aprobación del programa

El primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 12 del presente reglamento deban elegirse los miembros de la Mesa, en cuyo caso dicha elección será el primer tema del programa.

Artículo 7

Revisión del programa

Durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá aplazar o suprimir temas.

Artículo 8

Transmisión del programa provisional

La Secretaría transmitirá lo antes posible el programa provisional a los miembros del Comité.

III. MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 9

Comienzo del mandato

El mandato de los miembros del Comité comenzará el 1º de enero del año siguiente a la fecha de su elección y, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 72 de la Convención, expirará cuatro años después, el 31 de diciembre, salvo en el caso de los miembros elegidos en la primera elección y en la elección celebrada inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte que hayan sido designados por sorteo para un período de dos años, cuyo mandato expirará el 31 de diciembre al cabo de dos años.

Artículo 10

Provisión de vacantes imprevistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 72 de la Convención, si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que haya presentado la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

2. Se pedirá al Comité que apruebe por escrito el nombramiento del sustituto cuando el Comité no esté sesionando. El Secretario General transmitirá para su aprobación el nombre y el currículum vitae del experto designado. Una vez aprobado el nombramiento por el Comité, el Secretario General comunicará, a los Estados Partes el nombre del miembro del Comité que pase a ocupar la vacante imprevista.

3. Si el Comité se niega a aprobar el nombramiento de un sustituto según lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se invitará al Estado Parte que haya presentado la candidatura a que nombre a otro experto de entre sus propios nacionales.

4. Salvo en el caso de que la vacante se produzca por muerte o discapacidad de uno de los miembros, el Secretario General procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo únicamente previa notificación por escrito del miembro interesado de su decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité.

Artículo 11

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones después de la primera elección, cada miembro del Comité deberá hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis atribuciones como miembro del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares en forma honesta, fiel, imparcial y concienzuda."

IV. MESA DEL COMITÉ

Artículo 12

Elección de la Mesa

El Comité elegirá, entre sus miembros, un presidente, tres vicepresidentes y un relator; éstos constituirán la Mesa del Comité, que se reunirá periódicamente.

Artículo 13

Procedimiento de elección

1. Cuando haya un solo candidato para la elección de un miembro de la Mesa, el Comité podrá decidir que se elija a esa persona por aclamación;
2. Cuando haya dos o más candidatos para la elección de un miembro de la Mesa o cuando el Comité decida por otra razón proceder a votación, resultará elegida la persona que obtenga una mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si ningún candidato recibe una mayoría de los votos emitidos, los miembros del Comité procurarán llegar a un consenso antes de proceder a una nueva votación.
4. La elección se hará en votación secreta.

Artículo 14

Mandato de los miembros de la Mesa

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención, los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de dos años.
2. Ningún miembro de la Mesa del Comité podrá ejercer esas funciones si deja de ser miembro del Comité.

Artículo 15

Funciones del Presidente

1. El Presidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Comité y por el presente reglamento.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente seguirá sometido a la autoridad del Comité.

Artículo 16

Presidente interino

1. Si durante un período de sesiones el Presidente no puede estar presente en una sesión o en parte de ella, designará a otro miembro de la Mesa para que ejerza la presidencia en su lugar.
2. El miembro que ejerza la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 17

Sustitución de miembros de la Mesa

Si uno de los miembros de la Mesa del Comité deja de ejercer sus funciones o declara su incapacidad para seguir desempeñándose como miembro del Comité o si por alguna razón no puede seguir desempeñándose como miembro de la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del período del mandato de su predecesor.

V. SECRETARÍA

Artículo 18

Declaraciones

El Secretario General, o un representante suyo, asistirá a todas las sesiones del Comité y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento, podrá hacer declaraciones verbales o por escrito en esas sesiones.

Artículo 19

Consecuencias financieras de las propuestas

Antes de que el Comité apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y comunicará por escrito a los miembros, lo antes posible, una estimación de los gastos que entrañará la propuesta. El Presidente deberá dar a conocer a los miembros esa estimación e invitarlos a expresar su opinión cuando el Comité examine la propuesta.

VI. IDIOMAS

Artículo 20

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

1. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Comité.
2. Todas las decisiones oficiales del Comité se publicarán en los idiomas oficiales.

VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 21

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ

Artículo 22

Distribución de los documentos oficiales

Los documentos del Comité serán documentos de distribución general, a menos que el Comité decida otra cosa.

IX. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Artículo 23

Quórum

El quórum para la adopción de las decisiones oficiales del Comité será de seis miembros. Cuando el número de miembros del Comité aumente a 14 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 72 de la Convención, el quórum será de ocho miembros.

Artículo 24

Atribuciones del Presidente

1. Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, el Presidente dirigirá las deliberaciones del Comité y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Además, velará por la eficiencia en la labor del Comité, entre otras cosas mediante la limitación de la duración de las intervenciones de los oradores.
2. El Presidente resolverá inmediatamente las cuestiones de orden que los miembros planteen en cualquier momento durante el debate. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión en examen.
3. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté tratando.

4. El Presidente podrá proponer al Comité que aplace o cierre el debate o que suspenda o levante la sesión.

5. Cualquier miembro podrá pedir que se someta inmediatamente a votación una decisión relacionada con el procedimiento de trabajo del Comité.

Artículo 25

Adopción de decisiones

1. El Comité procurará adoptar todas sus decisiones por consenso. En caso de que éste no se pueda lograr, las decisiones se someterán a votación.

2. Teniendo presente el párrafo 1 del presente artículo, el Presidente podrá, en cualquier sesión y a petición de cualquiera de los miembros, someter la propuesta a votación.

Artículo 26

Votaciones

1. Cada miembro del Comité tendrá un voto.

2. Toda propuesta o moción que se someta a votación será aprobada por el Comité si cuenta con el apoyo de una mayoría simple de los miembros presentes y votantes. A los efectos del presente reglamento, por "miembros presentes y votantes" se entiende todos los miembros que emiten un voto afirmativo o negativo; los miembros que se abstienen de votar son considerados no votantes.

X. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS ÓRGANOS INTERESADOS

Artículo 27

Oficina Internacional del Trabajo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Oficina Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 74 de la Convención, el Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en las sesiones del Comité.

Artículo 28

Presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 74 de la Convención, el Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados (entre ellos instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros órganos) a que le presenten, para su examen, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.

XI. INFORME ANUAL DEL COMITÉ

Artículo 29

Informe anual

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 74 de la Convención, el Comité presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Segunda parte

NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

XII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCION

Artículo 30

Presentación de informes

El Comité podrá aprobar directrices respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentarse en virtud del artículo 73 de la Convención.

Artículo 31

Examen de los informes

1. El Comité examinará los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 73 de la Convención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Convención.
2. El Comité podrá aprobar normas más detalladas con respecto a la presentación y el examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud de la Convención.

Artículo 32

Ningún miembro del Comité podrá participar en el examen de los informes de los Estados Partes o en el debate y la aprobación de las observaciones finales si éstos refieren al Estado Parte por el cual fue elegido miembro del Comité.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCIÓN

Como el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité examinará las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCIÓN

Como el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité examinará las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

Tercera parte

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

XV. INTERPRETACIÓN

Artículo 33

Títulos

A los efectos de la interpretación del presente reglamento no se tendrán en cuenta los títulos, que se insertaron únicamente a título indicativo.

Artículo 34

Enmiendas

El presente reglamento podrá modificarse por decisión del Comité, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la Convención.

Anexo V

**LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS O POR PUBLICAR
EN RELACIÓN CON EL PRIMER PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ**

CMW/C/2004/1	Programa
CMW/C/L.1	Reglamento provisional
CMW/C/SR.1 a 9	Actas resumidas del primer período de sesiones del Comité (por publicar)
